

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, que no fue subsanada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Palmira, 29 de abril de 2021.

El secretario, _

EDWARD SILVA HIDALGO _

REPUBLICA DE COLOMBIA _



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

Palmira- Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no presentó la respectiva subsanación a las falencias endilgadas a la demanda referenciada, que fue inadmitida por auto interlocutorio No. 467 de abril 16 de 2021, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ARCHIVARSE lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00bf62fac95daa5c71517bdd9cccc7a580a6fed2bb6e09f793cfe45b42bd8db1

Documento generado en 29/04/2021 01:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>